



*Concejo Municipal*  
ORURO - BOLIVIA

## LEY MUNICIPAL Nº 059/2018

### PROYECTO DE LEY "REGULACIÓN EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO"

**ARTÍCULO 1.- (Objetivo)** La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de perros de razas peligrosas para hacerla compatible con la seguridad ciudadana del municipio de Oruro, para salvaguardar la integridad, la salud y tranquilidad de las personas.

La presente Ley no se aplica a perros de raza peligrosa pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y de la Seguridad del Estado.

**ARTÍCULO 2.- (Finalidad)** El presente Proyecto de Ley pretende garantizar la seguridad pública desde la óptica de peligrosidad que se ha venido presentando por parte de perros de raza peligrosa que por su agresividad y temperamento han generado un ámbito de inseguridad en su manejo, crianza, tenencia y conservación.

**ARTÍCULO 3.- (Definición)** A los efectos de esta Ley, se consideran perros de razas peligrosas a aquéllos incluidos dentro de una tipología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales.

**ARTÍCULO 4.- (Ámbito de aplicación)** La presente ley es de aplicación obligatoria a todas las personas bolivianas o extranjeras en la jurisdicción del municipio de Oruro, en el marco de sus competencias concurrentes, sin distinción alguna que tengan bajo su responsabilidad la tenencia de un perro denominado peligroso en esta ley.

**ARTÍCULO 5.- (Competencia Municipal)** La Competencia Municipal, tiene alcance sobre el registro, comercialización, tenencia de perros de raza peligrosa en la presente Ley, quedando a cargo de la Regulación la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano del Órgano Ejecutivo del Municipio de Oruro.

**ARTÍCULO 6.- (Registro de propietarios)** Créase el Registro de Propietarios de Perros de raza peligrosa en el Municipio de Oruro en el cual existirá el orden de registro respectivo.

**ARTÍCULO 7.- (Datos del solicitante)** En el Registro se consignarán los datos personales y necesarios del solicitante y del perro, los datos que permiten individualizarlo e identificarlo que prevé esta Ley Municipal, asimismo se identificara sus características y el lugar habitual y real de residencia.

**ARTÍCULO 8.- (Instructivo de crianza)** El responsable de registro entregara al solicitante un instructivo de crianza y prevención en el cual se indican al menos las



## Concejo Municipal

ORURO - BOLIVIA

disposiciones establecidas en esta Ley para la tenencia de perros de raza peligrosa, y las condiciones mínimas de adiestramiento y sociabilidad que requieren los mismos.

**ARTÍCULO 9.- (Responsabilidad)** Las autoridades responsables y encargados del Registro, notificarán de inmediato a las autoridades administrativas Municipales, cualquier incidente que conste en el Registro para su valoración y en su caso, adopción de sanciones u otras medidas que las circunstancias lo ameriten.

### **ARTÍCULO 10.- (Autorización)**

- I. El propietario del perro peligroso deberá presentarse en dependencias de la Policía Boliviana, para cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Ser mayor de edad, acreditado con su cédula de identidad.
  - b. No estar privado, por resolución administrativa o judicial, a la tenencia de perros peligrosos o haber sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización o licencia de crianza; salvo que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
  - c. No tener antecedentes penales, previa acreditación del certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales-REJAP.
  - d. Otros requisitos que la Policía Boliviana considere necesarios.
- II. Una vez cumplidos los requisitos, la Policía Boliviana remitirá la autorización al gobierno autónomo municipal para que esta instancia emita la correspondiente licencia de crianza.

**ARTÍCULO 11.- (Cumplimiento de disposiciones para la tenencia)** Para la tenencia de perros de razas peligrosas quedara sujeto al cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Municipio de Oruro en concordancia a la Ley 533

### **ARTÍCULO 12.- (Prohibiciones)** Quedan terminantemente prohibidos:

- I. Los criaderos de estos animales dirigidos exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.
- II. La reproducción indiscriminada de perros de raza peligrosa.
- III. La venta de perros de raza peligrosa en mercados y centros no autorizados.
- IV. La organización y realización de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados.
- V. Queda terminantemente prohibido el abandono de perros de razas peligrosas de la presente ley.

### **ARTÍCULO 13.- (Captura)**

En caso de verificar y comprobar la agresividad de estos animales contra las personas u otros animales, la autoridad Municipal o la fuerza pública, según



## Concejo Municipal

corresponda deberán proceder a la ~~captura~~ ~~del~~ perro de raza peligrosa e ingresarlo a una etapa o periodo de observación.

**ARTÍCULO 14.- (Residencia actual)** El perro de raza peligrosa, que tenga lugar de residencia fuera del territorio del Municipio de Oruro, está sujeto a lo establecido en la presente Ley Municipal cuando el mismo se halle dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 15.- (Sanción)** La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ley Municipal será sancionada según lo disponga la reglamentación de la presente, la misma que deberá ser elaborada por el órgano Ejecutivo Municipal con multas según la infracción y/o falta.

La reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa establecida, en caso de reincidencia las autoridades pertinentes puedan secuestrar al perro mientras el infractor no diere cumplimiento con esta Ley Municipal.

También se puede secuestrar al perro en cualquier circunstancia, si el infractor no cumple con la presente Ley.

### **ARTÍCULO 16.- (Seguro)**

- I. El propietario o responsable del perro de raza peligrosa, debe adquirir un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil por Daño a Terceros, cuyo objetivo es otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por lesiones leves, graves y gravísimas e indemnización por muerte de cualquier persona individual que sea víctima del ataque del perro de raza peligrosa.
- II. El Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil por Daño a Terceros, tendrá un periodo de vigencia de un año calendario, Las fechas de inicio y finalización de este periodo, cada año serán las mismas para todos los contratantes.
- III. El seguro se podrá contratar en toda entidad aseguradora que suscriba la póliza única de Responsabilidad Civil por Daño a Terceros, autorizada expresamente por la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero para comercializar dicho seguro.
- IV. El capital asegurado de responsabilidad por atención médica tendrá una cobertura no inferior a 32 salarios mínimos nacionales. Y el capital asegurado de responsabilidad por muerte tendrá una cobertura no inferior a 40 salarios mínimos nacionales.

**ARTÍCULO 17.- (Autoridad Sancionadora)** Son autoridades sancionadoras de las infracciones a la presente Ley Municipal, aquellas designadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mismas autoridades podrán requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para hacer cumplir la presente Ley.

**ARTÍCULO 18.- (Normas reglamentarias)** La Autoridad encargada de la Aplicación de la presente Ley Municipal será la que designe el Ejecutivo Municipal, que también dictará las normas reglamentarias que fuesen necesarias para su cumplimiento.



*Concejo Municipal*  
ORURO - BOLIVIA

**ARTÍCULO 19.- (Adecuaciones presupuestarias)** Efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cobro de multas y sanciones por incumplimiento e infracciones de acuerdo a normativa Municipal vigente en bolivianos.

**ARTÍCULO 20.- (Razas consideradas peligrosas)** El presente artículo establece de manera enunciativa la lista de razas alcanzadas por las disposiciones de esta Ley incluidos los perros híbridos.

- a) Akita Inu.
- b) American Staffordshire.
- c) Bullmastiff.
- d) Bull Terrier.
- e) Doberman.
- f) Dogo Argentino.
- g) Dogo de Burdeos.
- h) Fila Brasileño,
- i) Gran Perro Japonés.
- j) Mastin Napolitano.
- k) Pit Bull Terrier.
- l) Presa Canario.
- m) Rottweiler.
- n) Staffordshire Bull Terrier.

**ARTÍCULO 21.- (Excepciones)** podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones en el siguiente caso:

Pruebas deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en competiciones, previa autorización y supervisión de las autoridades competente, excluyéndose los ejercicios de peleas y ataque, según lo dispuesto en esta Ley.

**ARTÍCULO 22.- (Responsabilidad)** La presente Ley Municipal no excluye al propietario del perro considerado de raza peligroso, de la responsabilidad civil y/o penal, que se le imponga en la vía judicial mediante sentencia ejecutoriada.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** La Autoridad Competente proveerá los Registros y los medios necesarios comprendidos en los siguientes materiales: instructivos de crianza para perros de raza peligrosa, lectores de microchips de identificación, y computadora con componentes aptos para almacenar los datos que arroje la identificación y registro.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA-** El Gobierno Autónomo Municipal, tiene la facultad de:



*Concejo Municipal*  
ORURO - BOLIVIA

**LEY MUNICIPAL Nº 059/2018**

**PROYECTO DE LEY "REGULACIÓN EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS  
PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En estricto apego a las facultades que disponen las leyes y la Constitución Política del Estado y por la necesidad imperante de contar con una Normativa dentro el Municipio de Oruro para el beneficio de la ciudadanía en general en cuanto al control y regulación de la tenencia de PERROS DE RAZAS PELIGROSAS por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se elaboró el "PROYECTO DE LEY REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO".

Para la consideración de la peligrosidad canina se determina que esta depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como «peligrosos» son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales. Incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.

Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso expresado en el presente Proyecto de Ley no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares caninos incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque, la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros. En todo caso, y no estando estos perros inscritos en ningún libro genealógico reconocido por la instancia competente, ya que no son de raza pura sino procedentes del mestizaje indiscriminado, las características en profundidad de todos ellos serán concretadas de forma reglamentaria para que puedan ser reputados como potencialmente peligrosos.

Por todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos, y a otros congéneres u otras especies animales que en algunos casos han conllevado su muerte, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

**MARCO LEGAL**

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 302 paraf.1 núm. 5) de la Constitución Política el



*Concejo Municipal*  
ORURO - BOLIVIA

Estado estas son competencias si bien exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, como la de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Por otro lado el Art. 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades Legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La Ley N° 553 del 1 de Agosto de 2014 "LEY DE REGULACIÓN DE TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA"

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad Legislativa en el ámbito de las competencias Municipales.

La Ley N° 482 en su Art. 16 (Atribuciones de Concejo Municipal) en su núm. 4 En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



## Concejo Municipal

ORURO - BOLIVIA

- Incluir otras razas consideradas peligrosas que no se encuentran contempladas en la presente Ley Municipal.
- Incluir otros métodos de identificación y registro que se agregarán a los establecidos en esta Ley Municipal.
- Suscribir convenios con el Colegio de Veterinarios Zootecnistas de Oruro, a los efectos del control tenencia, crianza y venta de las razas peligrosas identificadas en la presente Ley Municipal, por parte de las veterinarias que no cuenten con el permiso para la venta de estos animales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para la promulgación de la presente Ley Municipal y la elaboración del reglamento en un plazo no mayor a 90 días calendario de su publicación.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley municipal

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley entrara en vigencia una vez que la misma sea publicada a través de la instancia correspondiente

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Oruro, a los 14 días del mes de marzo de 2018.

Lic. Denisse J. Vilca Canedo  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

M.Sc. Lic. Mario Henry Rojas Jiménez  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la LEY MUNICIPAL N° 059/2017 de REGULACION EN LA TENENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO. Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.

Lic. Edgar R. Bazán Ortega  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO